ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG81/2025, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG61/2017.** En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG61/2017**, por el que se ejerce la ***"FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA"***, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
>
> **SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
>
> **TERCERO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor a partir de su aprobación y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
[...]

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre del año 2023, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al **Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

4. VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las atribuciones que le son conferidas por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, que estará vigente a partir del 1° de febrero de 2024, tal como a continuación se puede apreciar:

[...]

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2023.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $108.57 pesos mexicanos, el mensual es de $3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual $39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2024.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.

[...]

5. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

6. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año de referencia.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/672/2024**, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana **Araceli Padilla Montero** como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**, *"MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"* como a continuación se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG81/2025, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[…]

SEGUNDO. *Se* ***declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*** *del* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"****, al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gubernatura y asimismo se acredita que postuló candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.*
[…]

DÉCIMO SEGUNDO. *Se determina que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.*
[…]

9. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2025. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO VEINTICINCO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al **año dos mil veinticinco (2025)**.

En ese sentido, cabe precisarse que al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al **año dos mil veinticinco (2025)**, lo establecido en el **ANEXO 3**, que establece lo siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	114,686,165.07	114,686,165.07	0	114,686,165.07	0
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	110,375,926.00	110,375,926.00	0	110,375,926.00	0
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,622,555.55	6,622,555.55	0	6,622,555.55	0
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,311,277.78	3,311,277.78	0	3,311,277.78	0
Ayudas Sociales a Personas	35,000.00	35,000.00	0	35,000.00	0
Total	235,030,924.40	235,030,924.40	0.00	235,030,924.40	0.00

Cabe precisarse que para el presente ejercicio fiscal correspondiente al **año dos mil veinticinco (2025)**, asciende a la cantidad total de: **$235,030,924.40 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 40/100 M.N.)**.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. El día diez de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se declaró la pérdida del registro del partido político local **Redes Sociales Progresistas Morelos** al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida "para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2025. El pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2025**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6382, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2025. El pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/008/2025**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de representación política, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, autorizado mediante Decreto número veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382, Sexta Época, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, mismo que fue revocado mediante sentencia en autos del expediente TEEM/REC/02/2025-3 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las **Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento,** quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez

Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y ´Partidos Políticos	María del Rosario Montes Álvarez Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos

15. MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el otrora[1] Partido Político Local denominado **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, interpuso **recurso de reconsideración** en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se declaró la pérdida del registro del partido político local **Redes Sociales Progresistas Morelos** al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, mismo que quedó radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el número de expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, y en consecuencia fue resuelto el pasado veinticinco de marzo del año que transcurre, en los términos siguientes:

> [...]
> Invariablemente, en atención al cúmulo de consideraciones expuestas en esta determinación, este Tribunal Electoral Local considera procedente revocar el **acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025** emitido por la autoridad responsable, con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos. En consecuencia, todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC **deberán quedar sin efectos.**

[1] Al momento de interponer el medio de impugnación de referencia, en términos de lo que prevé el artículo 326 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Atendiendo a lo resuelto en la presente sentencia, se declara que **el partido político recurrente Redes Sociales Progresistas Morelos debió haber conservado su registro como partido político local en el Estado de Morelos.** En consecuencia, una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político de manera retroactiva, en aras de garantizar así el ejercicio efectivo de su personalidad jurídica dentro del sistema electoral de esta entidad.

No obstante, **se exhorta** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que, en futuros pronunciamientos relacionados con la conservación o pérdida del registro de los partidos políticos locales, realice un análisis exhaustivo y debidamente motivado, atendiendo a los parámetros interpretativos más recientes y a los precedentes judiciales y jurisdiccionales aplicables, tanto en el ámbito electoral como en el de protección de los derechos humanos. Lo anterior, con el propósito de garantizar el respeto irrestricto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, así como la tutela efectiva de los derechos de asociación y participación política en el estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **decreta** que **Redes Sociales Progresistas Morelos** continúa conservando su registro que lo acredito como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.

CUARTO. Se **exhorta** a la autoridad responsable a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

Cabe precisarse que, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** fue notificado mediante cédula de notificación personal de la sentencia dictada en el expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, el mismo día de su emisión, es importante precisar que dicha sentencia fue revocada mediante sentencia en autos del expediente SCM-JRC-13/2025 y acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

16. RESOLUCIÓN INE/CG81/2025. El diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG81/2025**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 19.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las sanciones siguientes:

a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones **2.18-C3-PRI-MO, 2.18-C11-PRI-MO, 2.18-C14-PRI-MO y 2.18-C15-PRI-MO**

Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veintitrés, misma que asciende a la cantidad de **$4,149.60 (cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.18-C5-PRI-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$242,773.60 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.)**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.18-C4-PRI-MO**

Una reducción **del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N)**

Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 19.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las sanciones siguientes:

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.18-C12-PRI-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$17,336.32 (diecisiete mil trescientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.).**

17. ACLARACIÓN DE SENTENCIA. En fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, la **Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** presentó mediante oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/557/2025**, aclaración de sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/02/2025-3.**

18. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. En fecha primero de abril del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, aprobó el acuerdo plenario de aclaración de sentencia[2] derivado del oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/557/2025**, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
QUINTO. Análisis de las cuestiones planteadas, respecto a los puntos de materia de aclaración.

a) Fecha de inicio de la entrega del financiamiento público.

...

[2] La cual fue declarada improcedente, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En efecto, la parte final del fallo a cumplimentar señaló expresamente lo siguiente: "...una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político de manera retroactiva...".

Dicha determinación no distingue en modo alguno entre prerrogativas devengadas y prerrogativas futuras, sino que condiciona la ministración de recursos sin excepción- a que la resolución esté firme. La razón de ser de este diferimiento no es de carácter técnico o procedimental, sino de naturaleza sustancial en aras de proteger el erario público ante el riesgo de que la sentencia pudiera ser revocada o modificada en instancias jurisdiccionales superiores, lo que podría hacer jurídicamente exigible la devolución de recursos públicos ya entregados, con el riesgo de que ello fuera materialmente imposible en caso de ya haberse erogado.

[...]
Lo anterior se ve reforzado por el uso del adverbio "únicamente" en la sentencia al señalar que: "...el reintegro de recursos públicos en favor del partido político únicamente puede efectuarse cuando la resolución que así lo ordena ha adquirido firmeza y es inamovible, pues de realizarse antes de dicho momento, se podría comprometer el patrimonio público...".

[...]Esto es, la restricción es temporal, pero total y abarca todas las prerrogativas, sin importar si se trata de las que el partido debió **recibir desde que se decretó la pérdida de su registro (desde enero)** [...]

De este modo, **el IMPEPAC deberá esperar indefectiblemente a que la sentencia cause estado o adquiera la categoría de cosa juzgada antes de realizan cualquier transferencia presupuestal al partido político recurrente y, solo en caso de alcanzada dicha firmeza, deberá reintegrar la totalidad de las prerrogativas devengadas y correspondientes desde el periodo en que indebidamente se le privo de su registro, incluyendo las subsecuentes, si así correspondiere conforme al calendario del ejercicio fiscal en curso**.

[...]

b) Compatibilidad entre la sentencia y la distribución de financiamiento.

...

Por el contrario, la sentencia fue precisa al establecer que: "...con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de perdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos... todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC deberán quedar sin efectos".

[...]

En ese sentido, **corresponderá al IMPEPAC, en cumplimiento de lo resuelto por este órgano jurisdiccional local, dejar sin efectos de inmediato dicho acuerdo de distribución presupuestal y proceder a emitir uno nuevo que incluya al partido restituido en igualdad de condiciones con los demás institutos políticos, a efecto de garantizar la equidad y legalidad en el acceso a las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a todos los entes políticos con registro vigente.**

Obviamente, como ya se explicó en el apartado anterior, **la entrega de los recursos al partido político RSPM de ninguna manera podrá realizarse hasta que la sentencia haya causado estado o bien, haya adquirido firmeza, por mandato expreso del propio fallo. No obstante, ello no impide ni justifica demorar la emisión del nuevo acuerdo de distribución, pues su emisión es una consecuencia directa e inmediata del efecto restitutorio ordenado por este Tribunal Electoral.**

[...]

Por consiguiente, **es claro que el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025 debe considerarse jurídicamente insubsistente y que el instituto electoral debería emitir sin demora alguna un nuevo acuerdo de distribución del financiamiento público, incluyendo al partido restituido, respetando en todo momento la firmeza necesaria para la entrega de recursos, pero sin paralizar los deberes administrativos que le**

corresponden come garante del orden constitucional y legal en la materia electoral.

[...]

c) Alcance de la restitución en relación con el "periodo de prevención."

[...]

[...] En otras palabras, **el estado de "prevención" solo tenía sentido en un escenario de duda sobre la conservación del registro, pero una vez resuelta esta cuestión a favor del partido político, esa etapa quedó por obvias razones automáticamente superada y jurídicamente insubsistente.**
[...]

El énfasis es propio.

19. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEEM/REC/02/2025. Inconformes con la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del recurso de reconsideración **TEEM/REC/02/2025**, los partidos políticos **MORENA**, **Acción Nacional** y de la **Revolución Democrática Morelos**, promovieron juicios de revisión constitucional, mismos que fueron radicados con los números de expedientes **SCM-JRC-13/2025, SCM-JRC-14/2025** y **SCM-JRC-15/2025,** respectivamente, a los cuales recayó la sentencia en autos del expediente SCM-JRC-13/2025 y acumulados dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos siguientes:

[...]

Así, al haber resultado fundados los agravios, lo procedente es revocar la Sentencia Impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta, y confirmar el Acuerdo 006 del IMPEPAC, por el que se declaró la pérdida de registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos.

Finalmente, cabe señalar que durante la tramitación del Juicio de Revisión SCM-JRC-14/2025, el PAN presentó un segundo escrito34

denominado "AMPLIACIÓN DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL", por el que controvertía el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2025 emitido por el IMPEPAC en cumplimiento a la Sentencia Impugnada, sin embargo, dado el sentido de la presente sentencia a ningún fin práctico llevaría realizar algún pronunciamiento, pues en el caso quedaron sin efectos todos los actos emitidos en cumplimiento de la Sentencia Impugnada.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Acumular los Juicios de Revisión SCM-JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025 al diverso SCM-JRC-13/2025.

SEGUNDO. Revocar la Sentencia Impugnada en los términos precisados.

[...]

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025. En fecha siete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2025,** por el cual se dejó sin efectos el similar **IMPEPAC/CEE/378/2024, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS,** mismo acuerdo que fue revocado mediante sentencia dictada en autos del expediente JRC-13/2025 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

21. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha catorce de abril de dos mil

veinticinco en sesión extraordinaria de Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento se aprobó la "MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG81/2025, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2025. Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/103/2025**, mediante el cual se aprueba una **NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,** mismo acuerdo que fue revocado mediante sentencia dicta en autos del expediente JRC-13/2025 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2025. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2025** mediante el cual se aprueba la "MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG81/2025, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

24. SENTENCIA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS. Con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JRC-13/2025 y acumulados, en el cual revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de

reconsideración TEEM/REC/02/2025-3, y en consecuencia confirmo el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

[...]

Así, al haber resultado fundados los agravios, lo procedente es revocar la Sentencia Impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta, y confirmar el Acuerdo 006 del IMPEPAC, por el que se declaró la pérdida de registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos.

Finalmente, cabe señalar que durante la tramitación del Juicio de Revisión SCM-JRC-14/2025, el PAN presentó un segundo escrito34 denominado "AMPLIACIÓN DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL", por el que controvertía el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2025 emitido por el IMPEPAC en cumplimiento a la Sentencia Impugnada, sin embargo, dado el sentido de la presente sentencia a ningún fin práctico llevaría realizar algún pronunciamiento, pues en el caso quedaron sin efectos todos los actos emitidos en cumplimiento de la Sentencia Impugnada.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Acumular los Juicios de Revisión SCM-JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025 al diverso SCM-JRC-13/2025.

SEGUNDO. Revocar la Sentencia Impugnada en los términos precisados.

[...]

25. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/374/2025. En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio referido, al Secretario Ejecutivo y a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento ambos de este órgano comicial, mediante el cual remitió los proyectos de ejecución de sanciones de los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Morelos, como a continuación se puede apreciar:----------

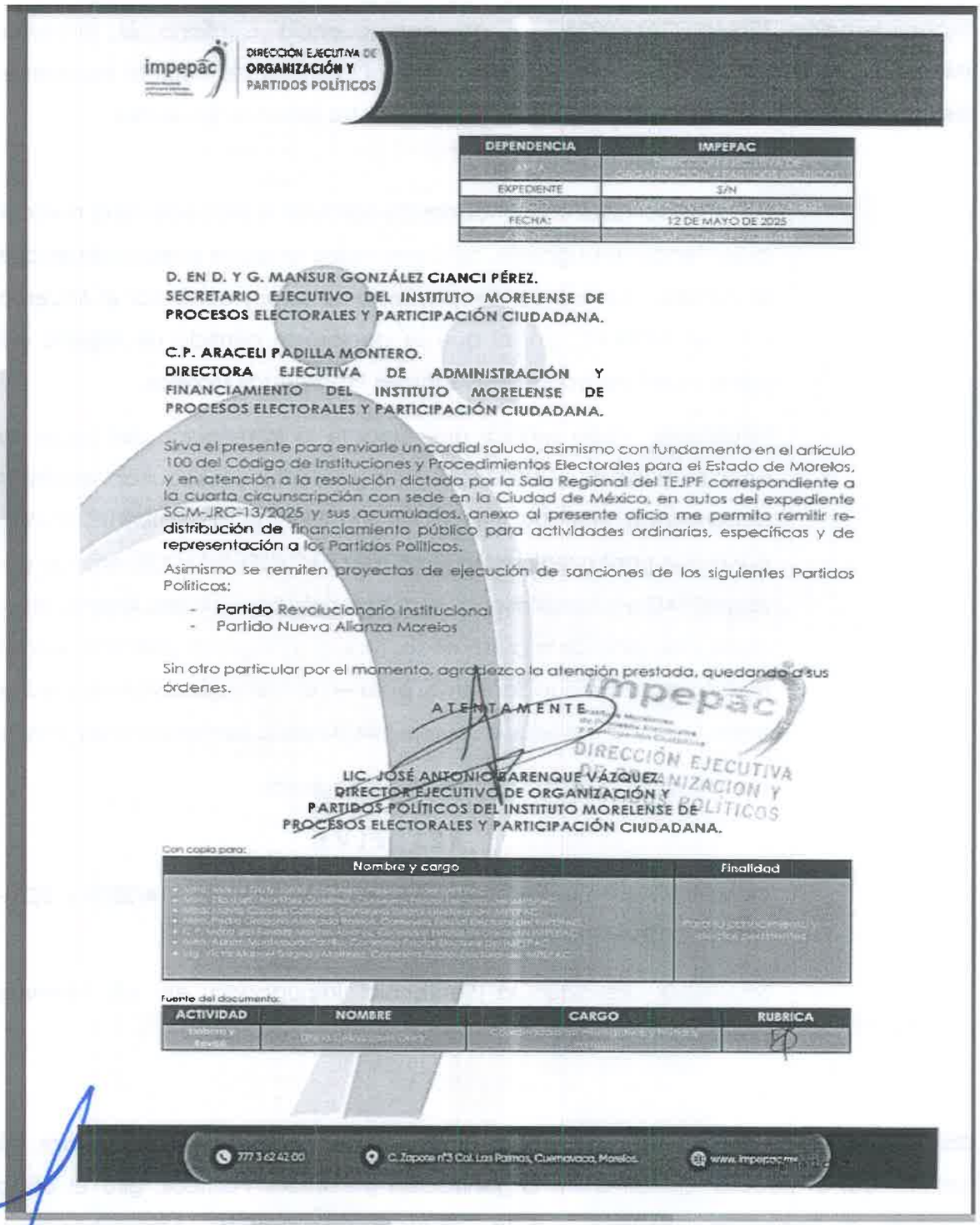

impepac

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	12 DE MAYO DE 2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO.
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a la resolución dictada por la Sala Regional del TEJPF correspondiente a la cuarta circunscripción con sede en la Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JRC-13/2025 y sus acumulados, anexo al presente oficio me permito remitir re-distribución de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de representación a los Partidos Políticos.

Asimismo se remiten proyectos de ejecución de sanciones de los siguientes Partidos Políticos:

- Partido Revolucionario Institucional
- Partido Nueva Alianza Morelos

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
[illegible]	[illegible]

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

777 3 62 42 00 C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.mx

26. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/379/2025. En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio referido, al Secretario Ejecutivo y a la Directora Ejecutiva de Administración y

Financiamiento ambos de este órgano comicial, mediante el cual remitió los proyectos de ejecución de sanciones de los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Morelos, como a continuación se puede apreciar:

impepac

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	12 DE MAYO DE 2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO.
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en alcance al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/374/2025, anexo al presente oficio se remiten proyectos de ejecución de sanciones, en su versión final, de los siguientes Partidos Políticos:

- Partido Revolucionario Institucional
- Partido Nueva Alianza Morelos

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
[illegible]	[illegible]

Nombre del documentista:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	

777 3 62 42 00 C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepacmor.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG81/2025, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

27. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento se aprobó el proyecto relativo a la "MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG81/2025, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL."

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/132/2025. Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco el pleno Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2025, "***MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ UNA NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*".

Derivado de ello, y conforme al apartado de antecedentes se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el presente acuerdo para su análisis, consideración y en su caso aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66 fracción VI y 78 fracciones I y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

> *[…]*
> *I. De Asuntos Jurídicos;*
> *II. De Organización y Partidos Políticos;*
> *III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
> ***IV. De Administración y Financiamiento;***
> *V. De Participación Ciudadana;*
> *VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
> *VII. De Quejas;*
> *VIII. De Transparencia;*
> *IX. De Fiscalización;*
> *X. De Imagen y Medios de Comunicación;*
> *XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*
> *XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;*
> *XIII.- De Grupos Vulnerables.*
> *[…]*

El énfasis en nuestro.

VIII. Así mismo, se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

> […]
> I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
> II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
[...]

IX. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

X. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XI. Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento

restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XII. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

XIII. Que la Base III, Apartado B, del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

XIV. Que la Base V, apartado B, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

XV. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un

Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVI. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVII. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVIII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIX. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XX. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXI. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XXII. Que el artículo 27, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XXIII. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXIV. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Consejo Estatal Electoral.

XXV. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXVII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección

Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos y al Código de la materia; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XXVIII. Por cuanto hace al sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo 41, constitucional, se desprenden los siguientes lineamientos generales:

a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
d) Fines de los partidos políticos.
e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe

entenderse que se refiere a la ley que rija el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I, del artículo 41, constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su

registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."

Ahora bien, si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II, expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II, del numeral 41 de la Carta Magna, refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus

simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

Por su parte el artículo 23, numeral 1, de la Ley General del Partidos Políticos determina:

> [...]
> *Son derechos de los partidos políticos:*
> *a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
> *b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*
> *c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*
> *d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*
> *En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales".*
> [...]

De igual manera el artículo 52 de la ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

> [...]
> *1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
[...]

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época
Registro: 181511
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Mayo de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 29/2004
Página: 1156

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual

a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época
Registro: 191106
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XII, Septiembre de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que

cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época
Registro: 164740
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Abril de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 39/2010
Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo

116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

XXIX. Por otra parte, de los ***"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA"***, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG61/2017**, se desprende lo siguiente:

[…]
Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).
[…]
Sexto

De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.
[...]

XXX. En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas impuestas por resoluciones decretadas dentro del Régimen Sancionador Electoral, serán considerados créditos fiscales, los cuales serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

XXXI. Ahora bien, como se desprende de los antecedentes al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le impuso sendas sanciones económicas mediante la resolución **INE/CG81/2025.**

Es decir, el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG81/2025**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

> [...]
> **DÉCIMO SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 19.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las sanciones siguientes:
>
> **a) 4** faltas de carácter formal: Conclusiones **2.18-C3-PRI-MO, 2.18-C11-PRI-MO, 2.18-C14-PRI-MO y 2.18-C15-PRI-MO**
>
> Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veintitrés, misma que asciende a la cantidad de **$4,149.60 (cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**
>
> **b) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.18-C5-PRI-MO**
>
> Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$242,773.60 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.)**
>
> **c) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.18-C4-PRI-MO**
>
> Una reducción **del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N)**

Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 19.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las sanciones siguientes:

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.18-C12-PRI-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$17,336.32 (diecisiete mil trescientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.)**

En ese sentido, este **Consejo Estatal Electoral**, considera que resulta indispensable respetar, el límite establecido[3] en el artículo 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[4], a fin de salvaguardar el buen funcionamiento del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ello al ser entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, con el objeto de que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, al momento de efectuar el cobro de la sanción debió atenderse a las particularidades del mandato de ejecución consignado en la resolución **INE/CG81/2025**, que establece que para el caso de sanciones consistentes en las reducciones de ministración, el umbral máximo que habrá de considerarse en el proceso de deducción se ha establecido como umbral máximo de cobro de hasta el **25% (veinticinco por ciento)**, por lo que la modificación del descuento al calendario con detalle mensual que recibiría el partido deviene de la distribución de financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial como consecuencia del otorgamiento de la

---

[3] Tomando como base lo determinado en la sentencia dictada en autos del expediente **SUP-RAP-337/2018**.

[4] En consonancia con el numeral Sexto, Apartado B), numeral 1, inciso b), de los **LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, aprobados en el acuerdo **INE/CG61/2017**, que dispone lo siguiente: ***"Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.***
Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.
Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas".
ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG81/2025, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

prerrogativa otorgada al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por tanto, se **APRUEBA** la modificación del descuento con detalle mensual que recibirá el partido antes referido, en los meses de **MAYO Y JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

Ahora bien, como se desprende de los antecedentes al **Partido Revolucionario Institucional,** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le impuso ciertas sanciones económicas mediante la resolución **INE/CG81/2025**.

Por otra parte, este **Consejo Estatal Electoral**, advierte que en cumplimiento a la **SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DE EXPEDIENTE SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2025,** mediante el cual se aprobó una **NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025".**

Derivado de ello, surge la necesidad de aprobar el presente acuerdo con el objeto de modificar el calendario presupuestal con detalle **MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCION INE/CG81/2025, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".**

En consecuencia, se **APRUEBA la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, correspondiente** a los meses de **MAYO Y JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

Cabe precisarse, que los descuentos relacionados con la imposición de reducciones del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, no rebasan el **cincuenta por ciento** del financiamiento mensual para actividades ordinarias, que recibirá durante el presente ejercicio fiscal, atendiendo a lo señalado en la resolución **INE/CG81/2025.**

Sirve de apoya el criterio anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis **XVI/2010**, misma que a continuación se transcribe:

> ***FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo,* ***determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.***
> *Cuarta Época*
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Armando Penagos Robles.*
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-60/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Carlos López Penagos y Enrique Martell Chávez.*
>
> *La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, párrafo segundo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo,69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; ; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral,** es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la modificación del descuento de las cantidades líquidas precisadas, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, respecto a los meses de **MAYO Y JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en cumplimiento a la resolución **INE/CG81/2025,** emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APRUEBA** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibirán el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, de manera pormenorizada durante los meses de **MAYO Y JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en términos del **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva**, para que una vez aprobado el presente acuerdo realice las acciones conducentes a efecto de que se lleve a cabo captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.**

QUINTO. Se **instruye Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que enteré al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, las cantidades liquidas descontadas al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, una vez cumplimentado la totalidad del cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que una vez aprobado el presente acuerdo **INFORME** por oficio la presente determinación, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se **ordena notificar** el presente acuerdo al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, conforme a derecho corresponda; en términos de lo dispuesto por los artículos 353, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

OCTAVO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la aprobación por parte de este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. **Publíquese** en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA

REPRESENTANTE **DEL PARTIDO** VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELO

ANEXO 1 DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2025

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE, ASÍ COMO LOS REMANENTES CORRESPONDIENTES

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Enero-Marzo 2025	$790,707.91	$ 395,353.96	$ 197,676.98
Prerrogativa Mensual Abril 2025	$724,815.56	$ 362,407.78	$ 181,203.89
Prerrogativa Mensual Mayo 2025	$856,600.26	$ 428,300.13	$ 214,150.07
Prerrogativa Mensual Junio - Diciembre 2025	$790,707.91	$ 395,353.96	$ 197,676.98

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento de el mes de Enero 2025	$197,676.98	25.00%
Descuento del mes de Febrero 2025	$43,368.06	5.48%
Descuento del mes de Marzo 2025	$0.00	0.00%
Descuento del mes de Abril 2025	$181,203.89	25.00%
Descuento del mes de Mayo 2025	$214,150.07	25.00%
Descuento del mes de Junio 2025	$28,905.56	3.66%
Descuento del mes de Julio - Diciembre 2025	$0.00	0.00%

ANEXO 2 DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2025

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

***SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG630/2023 E INE/CG81/2025**	$ 1,295,570.53

Resolutivo Décimo Séptimo, incisos a), b), c), d), f , g) del acuerdo INE/CG630/2023	**Importe**		**Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual**		**Saldo**
Inciso a) Multa (60 UMA)	$ 5,773.20		$ 5,773.20	Octubre 2024	$ -
Inciso b) reducción 25%	$ 784,886.16		$ 205,784.61	Octubre 2024	$ 579,101.55
			$ 211,557.81	Noviembre 2024	$ 367,543.74
			$ 207,150.35	Diciembre 2024	$ 160,393.39
			$ 160,393.39	Enero 2025	$ -
Inciso c) reducción 25%	$ 336.02		$ 336.02	Enero 2025	$ -
Inciso d) reducción 25%	$ 36,448.25		$ 36,448.25	Enero 2025	$ -
Inciso f) reducción 25%	$ 525.00		$ 499.32	Enero 2025	$ 25.68
			$ 25.68	Febrero 2025	$ -
Inciso g) reducción 25%	$ 43,342.38		$ 43,342.38	Febrero 2025	$ -
Resolutivo Décimo Séptimo, incisos a), b), c), d) del acuerdo INE/CG81/2025	**Importe**		**Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual**		**Saldo**
Inciso a) Multa (40 UMA)	$ 4,149.60		$ 4,149.60	Abril 2025	$ -
Inciso b) reducción 25%	$ 242,773.60		$ 177,054.29	Abril 2025	$ 65,719.31
			$ 65,719.31	Mayo 2025	$ -
Inciso c) reducción 25%	$ 160,000.00		$ 148,430.76	Mayo 2025	$ 11,569.24
			$ 11,569.24	Junio 2025	$ -
Inciso d) reducción 25%	$ 17,336.32		$ 17,336.32	Junio 2025	$ -
Total	**$ 1,295,570.53**		**$ 1,295,570.53**		0.00

Nota. No se realiza la ejecución de sanción establecida en el inciso e) del acuerdo INE/CG630/2023, toda vez que el mismo no se encuentra como firme en el Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes del INE.

ANEXO 3 DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2025

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2025

CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG630/2023 e INE/CG81/2025

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS IMPEPAC/CEE/008/2025 E IMPEPAC/CEE/103/2025	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$724,815.56	$856,600.26	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$ 9,488,494.86
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG630/2023	$197,676.98	$43,368.06	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$241,045.04
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG81/2025	$0.00	$0.00	$0.00	$181,203.89	$214,150.07	$28,905.56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$424,259.52
Prerrogativa Mensual	$593,030.93	$747,339.85	$790,707.91	$543,611.67	$642,450.19	$761,802.35	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$790,707.91	$8,823,190.36